



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 096 - 2023 - A/MDB

Breña, 02 de febrero del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

VISTO:

El Expediente N°202219818 de fecha 30 de noviembre del 2022, presentado por los cónyuges **FEDOR JEFFERSSON ORTEGA CASAMAYOR** e **IRIS FIORELLA VENTURA REJAS**, quienes solicitan se declare la separación convencional de conformidad a lo previsto en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29227, publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de mayo de 2008, se regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías, estableciéndose en su artículo 3° que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

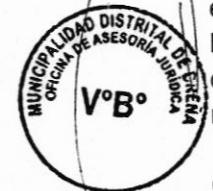
Que, mediante Resolución Directoral N° 392-2008-JUS/DNJ del 19 de noviembre de 2008 emitida por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, se declara a la Municipalidad Distrital de Breña con el N° 76, acreditada para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior; acreditación que ha sido renovada mediante Resolución Directoral N° 30-2016-JUS/DGJCJ de fecha 13 de enero de 2016;

Que, mediante Expediente N°202219818 de fecha 30 de noviembre del 2022, presentado por los cónyuges **FEDOR JEFFERSSON ORTEGA CASAMAYOR** e **IRIS FIORELLA VENTURA REJAS**, solicitan el inicio del procedimiento de separación convencional, expresando su indubitable decisión de separarse poniendo fin a su matrimonio, a efecto de que la autoridad declare la separación convencional;

Que, mediante Informe N° 541-2022-OAJ/MDB de fecha 20 de diciembre de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que de acuerdo a la revisión de los documentos que obran en el Expediente de Vistos, los cónyuges han cumplido con presentar los requisitos contenidos en los artículos 4° y 5° de la Ley N° 29227, coherente con el artículo 5° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, asimismo, cabe precisar que, respecto al régimen de sociedad de gananciales, los cónyuges cuentan con el Régimen de Separación de Patrimonios, conforme se desprende del Certificado Literal de Régimen Personal: Sustitución de Régimen Patrimonial inscrito en la Partida N°15070210 que obra en el folio 10 del Expediente; por lo que, en este extremo, carece de objeto, emitir pronunciamiento sobre liquidación de régimen patrimonial alguno;

Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 6° de la Ley N° 29227, en concordancia con el artículo 12° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, la Municipalidad Distrital de Breña convocó a las partes a la Audiencia Única, a celebrarse el día martes 31 de enero de 2023, con la finalidad de continuar con el procedimiento no contencioso





Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

de Separación Convencional; hecho que fue notificado mediante Cartas Nos. 065 y 066-2023-SG/MDB, respectivamente, ambas con fecha 24 de enero de 2023; y realizada la Audiencia Única, los cónyuges **FEDOR JEFFERSSON ORTEGA CASAMAYOR** e **IRIS FIORELLA VENTURA REJAS**, manifiestan su voluntad en separarse, conforme consta en las Actas que obran en los folios 18 y 19 del presente Expediente;

Que, de conformidad con los artículos 20°, numeral 6) y 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, así como Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Separación Convencional solicitada por los cónyuges **FEDOR JEFFERSSON ORTEGA CASAMAYOR** e **IRIS FIORELLA VENTURA REJAS**, suspendiéndose a partir de la emisión de la presente resolución, los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 332° del Código Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes a fin de hacer de su conocimiento el contenido de la misma y preservar su derecho a solicitar el divorcio ulterior.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

Municipalidad Distrital de Breña



JULIO ALBERTO MOSCOSO FLORES
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad Distrital de Breña



LUIS FELIPE DE LA MATA MARTINEZ
ALCALDE